



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se modifica el contenido de la fracción XXX del artículo 12; el contenido de la fracción XV del artículo 18, así como lo dispuestos por los artículos 23 y 24 de la **Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza**.

- **En relación a hacer la referencia a la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Educación, en lugar de la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría de Educación y Cultura.**

Planteada por el **Diputado Edmundo Gómez Garza**, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional

Primera Lectura: **1 de Septiembre de 2012.**

Segunda Lectura: **4 de Septiembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha del Dictamen:

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.  
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el Diputado Edmundo Gómez Garza, conjuntamente con el Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, del Grupo Parlamentario “Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 22 Fracción V, 144 Fracción I, 158, 159 Y 160 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Con base en la siguiente:**

## **Exposición de motivos**

Al modificar una ley, entre otros aspectos que le ocupan al legislador, se encuentra el de verificar que si el ordenamiento contiene nuevos o innovadores conceptos, o cambios en los nombres de alguna dependencia pública, esto sean concordantes o coincidentes entre todas las leyes vigentes que mencionen o contemplen disposiciones similares, o bien, que hagan referencia a las mismas dependencias cuyos nombres han sido cambiados.

Para una solución *inmediata*, la “técnica legislativa” ofrece una forma simple de resolver el problema señalado, esto se hace a través de los artículos transitorios plasmados en todo proyecto de reforma legal, donde se insertan frases como: “cualquier referencia a X” dependencia, se entiende que es a tal...”; “se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto...”, etc.

Sin embargo, las soluciones antes mencionadas, si bien son legales y muy prácticas, no eximen las legislaturas del deber de hacer posteriormente las adecuaciones y concordancias a que haya lugar en todos los ordenamientos que han sido impactado por una reforma, ya que de no hacerlo, el destinatario de las leyes que es el ciudadano, se enfrenta a confusiones serias a la hora de intentar aplicar determinado ordenamiento según sea su interés o problema. En esta misma tribuna no pocas veces se han visto los



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



legisladores del pasado y los actuales en la necesidad de tener que hacer este tipo de “correcciones” de forma urgente, en especial cuando se trata de plazos o cifras que no concuerdan entre una ley y otra, o entre la Constitución local y una ley secundaria de la entidad, solo por citar algunos ejemplos concretos.

Desde luego, alguien puede decir que la no concordancia de nombres de dependencias, es “menos relevante” o de menores consecuencias en los hechos, pero la verdad es que los ciudadanos merecen leyes claras, entendibles y sin este tipo de fallas o discrepancias.

Hoy, podemos ver que en las diversas legislaciones, tanto de los estados, el Distrito Federal y la Federación, abundan las discrepancias como las ya señaladas, y el problema se agrava de forma dramática en los llamado reglamentos; pues en estos, podemos hallar referencia a dependencias que cambiaron su nombre hace muchos años, y en algunos casos, ya desaparecieron completamente.

En fechas recientes, la Fiscalía General del Estado fue transformada en cuanto a su conformación orgánica y atribuciones, y su nombre fue cambiado por el de “Procuraduría General de Justicia del Estado”. Obvio resulta que todos los ordenamientos de la entidad que hacen referencia a la “Fiscalía General”, deben ser modificados también.

En este tenor, planteamos el siguiente proyecto de iniciativa, sin perjuicio de otras iniciativas que en el mismo sentido planteemos luego.

*Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:*

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el contenido de la fracción XXX del artículo 12; el contenido de la fracción XV del artículo 18, así como lo dispuestos por los artículos 23 y 24 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 12....**

**I a la XXIX...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**XXX.-** En coordinación con la **Procuraduría General de Justicia del Estado** y demás autoridades competentes, emitir y difundir los lineamientos y criterios para la implementación de los planes de contingencia de disturbios dentro de centros educativos y de salud....

## **ARTÍCULO 18.-.....**

### **I a la XIV....**

**XV.** Informar en coordinación con la **Procuraduría General de Justicia del Estado**, a las autoridades competentes en materia de educación, sobre la emisión de los avisos de suspensión de clases que sean necesarios en caso de disturbios; y.....

**ARTICULO 23.-** El Consejo Estatal promoverá ante la **Secretaría de Educación**, para que proporcione información y capacitación en materia de protección civil, en las instituciones de educación básica y media superior. Asimismo, fomentará este tipo de acciones en las instituciones de educación superior, en organizaciones sociales y grupos de vecinos.

**ARTICULO 24.-** La **Secretaria de Educación**, en coordinación con la Subsecretaría, implementará en todas las escuelas de la entidad el Programa Estatal, así como el plan de contingencia de disturbios.....

## **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Saltillo, Coahuila a 01 de septiembre de 2012**

**ATENTAMENTE**

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”  
GRUPO PARLAMENTARIO**

**“Licenciada Margarita Esther Zavala Gómez del Campo”**

**DIP. EDMUNDO GÓMEZ GARZA**

**DIP. FERNANDO SIMON GUTIERREZ PEREZ**